

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de octubre de 2022 en la sede de la Asociación Curtidora Argentina de Piel y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.) sita en la calle San Jose 334, 7º Piso de la C.A.B.A., por la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines (F.A.T.I.C.A.) Walter Correa y Marcelo Cappiello en sus caracteres de Secretario General y Administrativo respectivamente; por el Sindicato de Obreros Curtidores de la República Argentina (S.O.C.R.A.) Cesar Gonzalez, Patricia Ojeda y Luis Wimbay; por el sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (S.E.C.E.I.C.) los Señores Gastón Salinas, Rubén Beltran, Marilú Prestes y Roberto Olivieri y por la Asociación Curtidora de Piel y Ovinos con su Lana (A.C.A.P.O.L.), el Ing. Humberto Borsani en su carácter de Gerente y convienen lo siguiente:

**1- ENTIDADES REPRESENTATIVAS:**

La F.A.T.I.C.A. y A.C.A.P.O.L. que suscriben el presente acuerdo, se reconocen como únicas entidades gremiales representativas en las C.C.T. Nro. 338/75 y 392/75 con el sentido y alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

**2- REMUNERACIONES:**

Las partes han acordado lo siguiente:

a) Las partes han acordado, otorgar un incremento salarial del 35% sobre los salarios básicos y salarios mínimos conformados de referencia vigentes al 30 de abril de 2022, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo referidos en el; incremento que resulta adicional al 35% de incremento pactado en el acuerdo de fecha 16/6/22.

El incremento acordado en el día de la fecha tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre y las empresas estarán obligadas al pago del incremento acordado como se explicita más adelante.

Todos los porcentajes indicados serán exclusivamente sobre los básicos convencionales y salarios mínimos conformados de referencia vigencia al 30 de abril de 2022 por lo cual no serán acumulativos.

b) Las empresas que no abonen premios a la producción, actitud, responsabilidad u otro concepto productivo, deberán garantizar los sueldos mínimos conformados de referencia detallados en el Anexo I.

Se entiende como Sueldo Mínimo Conformado de Referencia (SMCR) al monto mínimo a percibir por todo concepto por la jornada legal mensual de 190 horas.

c) En el caso de aquellas empresas que hubieran otorgado a la fecha de esta recomposición salarial, incrementos a cuenta del mismo, los valores abonados quedarán como pagos a cuenta de los valores aquí fijados y serán absorbidos hasta su concurrencia al realizar la reliquidación de los salarios, más los que hubieran sido superiores a los otorgados en este acuerdo en tanto los mismos hayan sido dados a cuenta de esta recomposición salarial.

d) El porcentaje acordado deberá ser tomado en cuenta para los incrementos de los adicionales convencionales de productividad, presentismo y pago no remunerativo extraordinario o sea que serán incrementados en un 35% (treinta y cinco por ciento) no acumulativo que tendrán igual inicio de vigencia que la fecha acordada para los incrementos de salarios mínimos convencionales y salarios mínimos conformados de referencia de acuerdo a la dotación de trabajadores de cada empresa. Queda excluida de incrementos la bolsa de productos alimenticios descripta en el punto 7

e) El SMCR estará integrado por las remuneraciones básicas y adicionales convencionales, así como conceptos voluntarios o premios o gratificaciones remunerativas o no, que las empresas otorguen.

The image shows a collection of handwritten signatures in black and blue ink. There are approximately 10 distinct signatures scattered across the bottom half of the page, corresponding to the various parties mentioned in the text above. Some signatures are more stylized and difficult to read, while others are more legible.

Los sistemas de incentivos o premios deberán permitir que, de cumplimentarse el requisito de los mismos, se accede, como mínimo a dicho SMCR. Las empresas que no abonen sistema de premios o incentivos deberán implementarlos de modo tal que el cumplimiento de los requisitos para acceder a los mismos permita acceder a dicho salario. De no implementarlos deberán abonar la diferencia hasta SMCR. Queda únicamente excluido a los efectos de la determinación del SMCR todo lo referido a la bonificación por antigüedad y lo acordado en el punto 7 del presente acuerdo.

f) Se establece un aumento de los SMCR del 35% sobre los SMCR vigentes al 30 de abril de 2022, de forma adicional al 35% de incremento pactado en acuerdo del 16/6/22 para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo C.C.T. Nro. 338/75 y 392/75.

### 3- SUMA FIJA EXTRAORDINARIA:

a) En forma complementaria las partes acuerdan el otorgamiento de una suma fija no remunerativa de carácter extraordinario de \$ 35.000.- (pesos treinta y cinco mil) a ser abonada en dos cuotas iguales de \$ 17.500 (pesos diecisiete mil quinientos) los días 10 de noviembre de 2022 y 10 de enero de 2023.

b) Aquellas empresas con una dotación de personal menor a 50 (cincuenta) trabajadores, podrán acordar con la entidad gremial con zona de actuación en el lugar donde se encuentre el establecimiento fabril, el pago de esta SUMA FIJA EXTRAORDINARIA en forma y plazos diferentes a los establecidos en el inciso a).

### 4- COMPLEMENTO POR TAREAS DE CLASIFICACIÓN:

Este complemento, fijado para los trabajadores que cumplan sus funciones de conformidad al punto 8 del acta acuerdo A.C.A.P.O.L. - F.A.T.I.C.A. de fecha 31 de octubre de 2019 y en las empresas descriptas en el citado acuerdo, se incrementará en iguales porcentajes y etapas a los citados en el punto 2 del presente acuerdo.

### 5- CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA:

Las partes acuerdan que única y exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas realizarán una contribución con fines sociales de \$ 260 (pesos doscientos sesenta) por el período noviembre 2022 a febrero 2023 por cada trabajador comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo de las cuales las entidades gremiales resulten suscriptoras, dividiendo el importe e ingresando al suma de pesos ciento treinta (\$ 130) a favor de la F.A.T.I.C.A. e ingresando la suma de pesos ciento treinta (\$ 130) a favor de las Asociaciones sindicales de Primer Grado adheridas a F.A.T.I.C.A. cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y en sus zonas de actuación.

### 6- BOLSA DE PRODUCTOS COMESTIBLES:

Las empresas negociarán conjuntamente con los sindicatos de primer grado con zona de actuación en donde los establecimientos se encuentren localizados, el otorgamiento de una bolsa de productos comestibles mensualmente para cada uno de los trabajadores beneficiarios del presente convenio, según un listado de mercaderías que se adjuntan al presente como anexo que forma parte integrante de este acuerdo. Las empresas podrán acordar con el sindicato de primer grado con ámbito de jurisdicción en cada zona, la conversión de esta bolsa de alimentos en un plus de carácter no remunerativo, que represente un importe no inferior al costo de adquisición de dichos productos en comercios minoristas.



The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, faint circular stamp. Below it is a blue ink signature. To the right, there are several other signatures in black ink, some of which are more stylized and difficult to read. A small number '2' is written above one of the signatures. The signatures appear to be from various parties involved in the agreement.

7- Lo establecido en el punto 6 del presente acuerdo, es para las empresas cuyo establecimiento fabril se encuentre ubicado en la Provincia de Buenos Aires, y la obligación empresaria será de aplicación en aquellas en las que la dotación de personal de 50 (cincuenta) o más trabajadores.

#### 8- VIGENCIA

El presente acuerdo regirá hasta el 31 de enero de 2023 inclusive. Las partes proveen comenzar a reunirse a partir del 15 de diciembre de 2022 para renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir del mes de febrero de 2022, obligándose las partes a que el eventual incremento que comenzará a regir el 1º de febrero de 2023, será exclusivamente sobre los salarios básicos convencionales y SMCR vigentes al mes de abril de 2022, por lo cual no será acumulativo.

#### 9- HOMOLOGACION

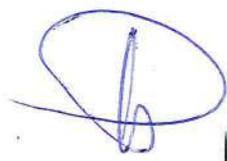
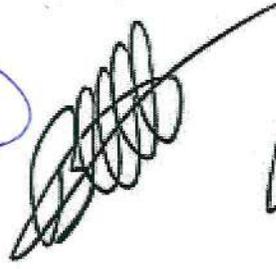
Las partes acuerdan someter el convenio alcanzado en el día de la fecha al control de legalidad por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar su homologación.

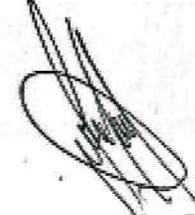
En prueba de conformidad y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, se suscribe un (1) ejemplar en forma telemática.



The image shows a collection of handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, simple circular stamp. Below it is a signature in blue ink. To the right, there are several other signatures in black ink, some of which are more stylized and overlapping. A small number '3' is written above one of the signatures. The signatures appear to be from different parties involved in the agreement.

CCT 392/75	SALARIO BASICO AL 30/04/22	SALARIO MINIMO CONFORMADO DE REFERENCIA AL 30/04/22	SALARIO BASICO DESDE EL 01/05/22	CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 01/05/22 AL 31/10/22	SALARIO BASICO DESDE EL 01/11/22	CONFORMADO DE REFERENCIA DESDE EL 01/11/22
AREA DE PRODUCCION FABRIL CATEGORIA "A"						
CAPALACES	\$65,153	\$74,919	\$87,937	\$101,150	\$110,760	\$127,362
CATEGORIA "B"						
SUPERVISORES	\$59,822	\$68,799	\$80,760	\$92,874	\$101,697	\$116,958
CATEGORIA "C"						
ENCARGADOS	\$58,018	\$66,720	\$78,324	\$90,073	\$98,631	\$113,424
AREA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL						
CATEGORIA "A"						
EMPLEADO A	\$58,709	\$67,518	\$79,257	\$91,146	\$99,805	\$114,781
CATEGORIA "B"						
EMPLEADO "B"	\$54,479	\$62,656	\$73,547	\$84,579	\$92,614	\$106,515
CATEGORIA "C"						
EMPLEADO "C"	\$50,916	\$58,554	\$68,737	\$79,047	\$86,557	\$99,542
CATEGORIA "D"						
EMPLEADO "D"	\$47,309	\$54,411	\$63,867	\$73,447	\$80,425	\$92,499






Cantidad	Descripción	Packaging
1	Adobo para Pizza	50 gr.
1	Sobre de Provenzal Alicante	50 gr.
1	CAFÉ ARLISTAN Sueve	110 gr.
1	Enjuague Confort	900 cm3
2	Yerba Playadito con palo	PAQ-1-Kg
4	Azúcar LEDESMA molida	PAQ-1-Kg
3	Harina Blanca Flor 0000	PAQ-1-Kg
3	Harina Leudante Blanca Flor	PAQ-1-Kg
2	Arroz ALA grano largo	PAQ-1-Kg
3	Fideos LUCCHETTI Spaghetti	PAQ-500-gr.
3	Fideos MATAIAZZO tirabuzón	PAQ-500-gr.
1	Jardínera INCA	PAQ-380-gr.
1	Mermelada Arcor	Frasco
1	Galletita Variedad	400 gr.
1	Sal fina DOS ANCLAS x500gr	PAQ-500-gr.
1	Mate cocido Taragüí	50 gr.
5	Puré de tomate LA CAMPAGNOLA	BRK-520-gr.
2	Flan Exquisita	120 gr.
1	Aceite NATURA Girasol	5 lt
1	Te Taragüí x 50 un.	
1	Jabón de tocador LUX	Pack 3 Un.
1	Cremia dental triple acción COLGATE	PMO-180-gr.
1	Paquete Don satur Salado	200 Gr.
2	Jabón líquido Ariel	1 lts
1	Levandina AYUDIN	PVC-1 lt.
1	Detergente lavavajillas MAGISTRAL	BOT-500-ml.
2	Fideos Mustachol	PAQ-500-gr.
1	Lata Durazno DK	Lata 820 grs
3	Mayonesa Natura	250 gr
1	Edulcorante Sidiet	200 ml
2	Galletita Serranita	x 3 pq
2	Nesquik	180 gr
1	Papel Higiénico higienol 80 mts.	x 4 pq
1	Servilletas de papel x 3 Sussex	x 3 Un.
1	Desodorante Procenex	1800 ml
1	Shampoo Pantene Pro-V	200 ml
1	Acondicionador Pantene Pro-V	200 ml
1	Coctel	Lata 820 grs
1	Atun Gomez	170 grs.
1	Cepita o Baggio (multifruta o durazno)	1 lt
4	Leche La Serenísima Comun (larga vida)	1 lt
1	Dulce de leche Serenísima	500 gr.

Handwritten signatures and scribbles in black and blue ink, including a large blue signature at the bottom right and several smaller black signatures and scribbles scattered across the right side of the page.